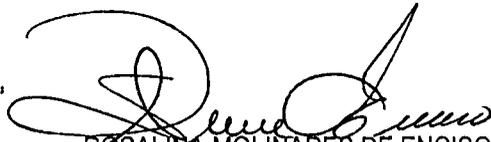


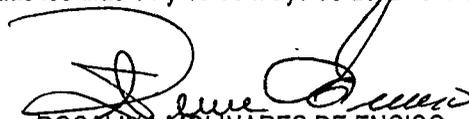
AL DESPACHO de la señora juez el ejecutivo de mínima cuantía 2022-00039-00, pasa al despacho de la señora Juez, para estudio de estudio de admisibilidad. Cimitarra, 07 de abril de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: Dejo constancia que los días 11 al 15 de abril de 2022, fue vacancia judicial por Semana Santa, los días 25 y 26 de abril de 2022, fueron compensatorios para la señora Juez, por haber laborado en turno de control de garantías los días 23 y 24 de abril de 2022, los días 16 y 17 de mayo de 2022, fueron compensatorios para la señora Juez, por haber laborado en turno de control de garantías los días 14 y 15 de Mayo de 2022. Cimitarra, 19 de mayo de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
RADICADO: 681904089001-2022-00041-00  
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA  
CAUSANTE: PEDRO EMILIO CACERES BERNAL

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante PEDRO EMILIO CACERES BERNAL formulada por JOSÉ ALIRIO LESMES VELANDIA, en calidad de cesionario, para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Manifieste, bajo la gravedad del juramento el conocimiento o no de otros posibles herederos determinados del causante.
2. Refiera, en caso de existir más herederos determinados el canal digital suministrado para efectos de notificación de aquel y allegue las evidencias correspondientes con el que pruebe que ese es el canal de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Señale, el nombre, dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos.
4. Aporte, el certificado catastral expedido por el GAC, para efectos de verificar la cuantía (Artículo 26-5 C.G. del P.)
5. Revisado el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 324-823 de fecha 28 de marzo de 2022, se observa que existe una sola anotación del bien inmueble de donde se evidencia que hay dos propietarios los señores: PEDRO EMILIO CÁCERES BERNAL Y LUIS ALEJANDRO CÁCERES BUITRAGO, manifieste al despacho como acreditó la calidad de cesionario si no existe registro de la Escritura Pública No. 0647 de fecha 24 de Noviembre de 2020, corrida en la Notaría Única del Círculo de Cimitarra, como está acreditando su calidad. así mismo indique si es cesionario del señor LUIS ALEJANDRO CÁCERES BUITRAGO sobre el 50%, o de la totalidad del predio y cómo fue su adquisición.

6. En caso de existir registro Escritura Pública No. 0647 de fecha 24 de Noviembre de 2020, allegar nuevo Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 324-823.

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

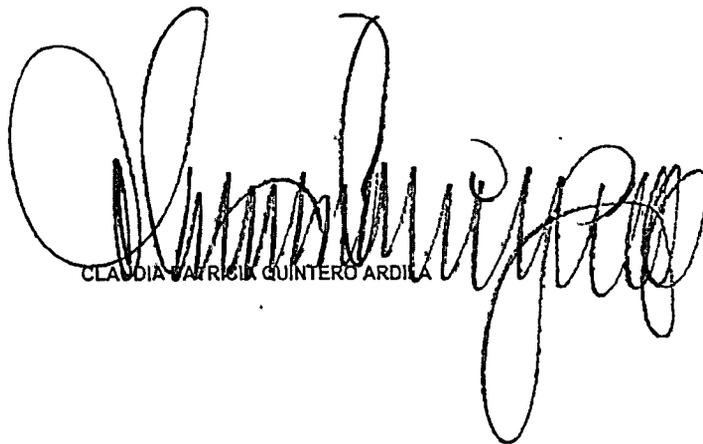
SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: [j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: Reconózcase y téngase como apoderado del demandante JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA a la doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.089.838 y T.P. 149.740 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUE

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora juez el ejecutivo de mínima cuantía 2022-00040-00, pasa al despacho de la señora Juez, para estudio de estudio de admisibilidad. Cimitarra, 08 de abril de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: Dejo constancia que los días 11 al 15 de abril de 2022, fue vacancia judicial por Semana Santa, los días 25 y 26 de abril de 2022, fueron compensatorios para la señora Juez, por haber laborado en turno de control de garantías los días 23 y 24 de abril de 2022, los días 16 y 17 de mayo de 2022, fueron compensatorios para la señora Juez, por haber laborado en turno de control de garantías los días 14 y 15 de Mayo de 2022. Cimitarra, 19 de mayo de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00040-00  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: WILLIM PELAEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: FIRAGRO S.A.S.  
INTERLOCUTORIO: INADMITE DEMANDA

#### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda Declarativo Verbal Dívisorio, propuesta por WILLIAM PELAEZ RODRIGUEZ, por medio de apoderado judicial, contra FIRAGRO S.A.S, deberá la parte demandante dar cumplimiento al artículo 82 del C.G.P., numerales 4 y 5, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, conforme a los siguientes argumentos:

- 1.- Los hechos y las pretensiones al unisonó de los demandados no concuerdan al certificado de libertad y tradición aportado, ya que nada se dice respecto de ARGEMIRO PELAEZ RODRIGUEZ, quién también aparece como propietario, ya que él tendría interés directo en las resultas del proceso.
- 2.- Por otra parte, existe una hipoteca sin limite de cuantía de derechos de FIRAGRO S.A. a AGRICOLA MANJAGUE S.A., dentro del cual no se establece el porcentaje que le corresponde a cada comunero, por lo que se hace necesario aportar la escritura publica en referencia, y la integralidad de la agrícola MANJAGUE S.A., a quién fue el derecho real de hipoteca para garantizar el pago de una deuda y cuyo bien objeto de garantía es el que hoy es pretendido para su división.
- 3.- Debe presentar prueba sumaria el actor del presente proceso respecto al dictamen pericial que determine el valor del bien y el tipo de división pertinente, por cuanto debe contener de manera precisa y explícita la partición referida y el valor de las mejoras, ello en concordancia con el artículo 412 numeral 1 del C.G.P., en consonancia con el artículo 206, 406-3 y 412 ibidem.
- 4.- El certificado de instrumentos públicos emitido por el registrador debe estar actualizado con expedición no menos de un mes de antelación para establecer la situación jurídica actualizada, ya que el presentado data del 28 de mayo de 2021.
- 5.- Respeto de la cuantía de estos procesos divisorios se establece por dos parámetros por el avalúo catastral o por el avalúo comercial artículo 26-4 C.G.P., por lo que se hace imperioso el requerimiento presentado con base al numeral 3.

En tal virtud, de conformidad al numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia que si no lo hiciere se rechazará.

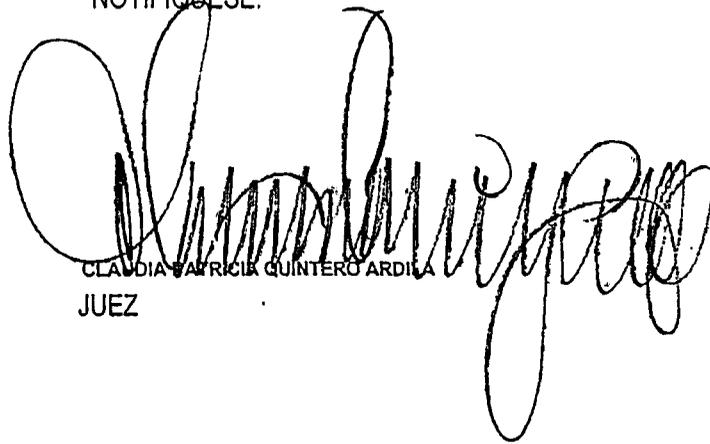
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativo Verbal Divisorio, propuesta por WILLIAM PELAEZ RODRIGUEZ, en contra FIRAGRO S.AS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia que si no lo hiciere se le rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase y téngase como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia al CARLOS ALBERTO MUÑETON GALLEGO, con cédula de ciudadanía No. 71.582.380 y T. P. No. 208.562 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

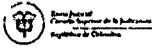
NOTIFÍQUESE:



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ

RME

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.</p> <p>FECHA: <u>20 DE MAYO DE 2022</u></p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
--



CONSTANCIA: AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el ejecutivo No. 2022-0003700, para su estudio. Cimitarra, 06 de abril de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: Dejo constancia que los días 11 al 15 de abril de 2022, fue vacancia judicial por Semana Santa, los días 25 y 26 de abril de 2022, fueron compensatorios para la señora Juez, por haber laborado en turno de control de garantías los días 23 y 24 de abril de 2022, los días 16 y 17 de mayo de 2022, fueron compensatorios para la señora Juez, por haber laborado en turno de control de garantías los días 14 y 15 de Mayo de 2022. Cimitarra, 19 de mayo de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER  
CON FUNCION DE GARANTIAS – CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL – FAMILIA  
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2022).

RADICADO: 6819040890001-2022-00037-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LUCY KATTERYN RODRIGUEZ AMADO  
DEMANDADO: WILLIAM BARRERA SOSA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Al despacho se encuentra la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA, propuesto por LUCY KATTERYN RODRIGUEZ AMADO, a través de apoderado judicial, en contra de WILLIAM BARRERA SOSA, con el fin de decidir acerca de su admisión.

SE CONSIDERA:

Se denegará el mandamiento de pago, conforme al estudio de la demanda no es una obligación, clara, expresa y exigible como se establece en el artículo 422 del C.G.P., no concuerda los hechos y las pretensiones del libelo demandatorio, con los adjuntos como prueba esto es, el acta de conciliación número 01131 de fecha 28 de abril de 2016 y la certificación de deuda, expedida por la Comisaría de Familia de Cimitarra, esta última debe tener plena claridad respecto de lo que adeuda el demandado, se puede observar en ella abonos, no se indica la deuda año por año con sus incrementos anuales; no arroja claridad en los abonos hechos a la demandante, es el total de la deuda o los dineros entregados deben ser descontados del valor indicado.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

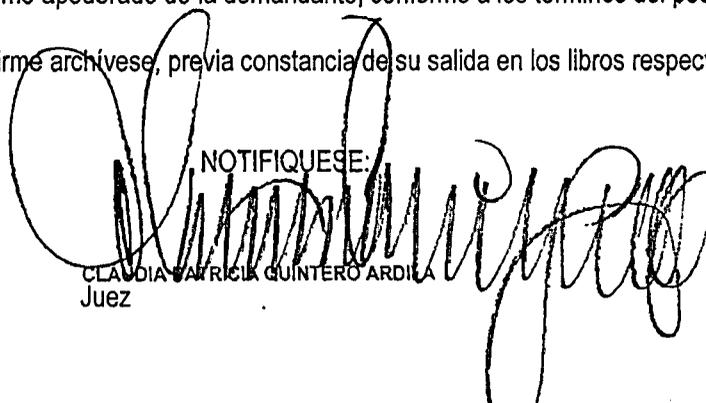
RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago en el proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía, propuesto por LUCY KATTERYN RODRIGUEZ AMADO, en contra de WILLIAM BARRERA SOSA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, por no existir originales.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor JHON FREDY PAVA TORRES, con C.C. No. 79.967.224 y T.P. No.135.705, como apoderado de la demandante, conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: En firme archívese, previa constancia de su salida en los libros respectivos

  
NOTIFIQUESE:  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA  
Juez

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 681904089001-2012-00053-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL  
FAMILIA  
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la entrega del bien inmueble adjudicado en remate al señor Raúl Alfonso Rúa Ayala.

Revisado el expediente se observa que a folio 327 del cuádrerno principal el despacho el día 28 de octubre de 2021, oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, con el objeto de que se rindiera un informe sobre las actualizaciones o notificaciones que se haya realizado el incoder frente a la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria No.324-1638.

A Folio 330 a 339 obra respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, donde se indica lo siguiente:

*"... Respecto a la Solicitud de la referencia, me permito manifestarle que la Resolución No. 645 del 15-10-2010 expedida por el INCODER, mediante la cual se revoca la Resolución 992 del 17-07-2006, fue sometida al proceso de calificación mediante turno 2011-107, generando una **nota devolutiva y no inscripción del acto administrativo**, toda vez que existía embargo dentro del proceso 2009-57 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra.*

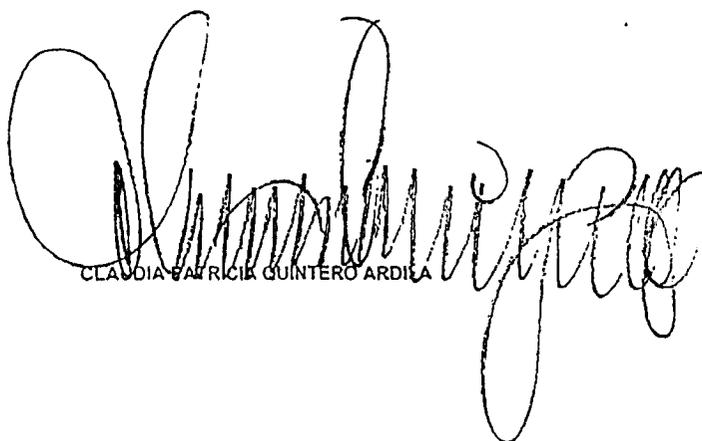
*Por consiguiente a existir un proceso judicial, que afecta el folio de matrícula 324-61638 y en aras de respetar el derecho del acreedor o demandante dentro del proceso judicial, el INCODER debía comunicar la actuación al Juzgado de conocimiento, así las cosas dado el remate y registrado en anotación 4 del folio mencionado" (subraya y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas y revisado el folio de matrícula inmobiliaria No.324-1638 de la O.R.I.P. de Vélez, se evidencia que existen 4 anotaciones, en la cual en la anotación No. 4 aparece la adjudicación de Remate. Por lo cual no se evidencia otra anotación que indique lo referido por la Agencia Nacional de Tierras, por lo que el despacho dispondrá la entrega del bien inmueble al rematante.

Por lo otro lado, sea del caso, indicar, que frente a los actos administrativos, Por regla general son los actos definitivos lo únicos que son susceptibles de ser enjuiciados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, dado que a través de estos la administración crea, modifica o extingue situaciones jurídicas a los asociados, como es el caso de la Resolución expedida por el Incoder, tal como lo indica el H. Consejo de Estado - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS. Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) Radicación número: 25000-23-41-000-2012-00680-01(3562-15).

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 19 DE MAYO DE 2022

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora juez la sucesión 2022-00042-00, pasa al despacho de la señora Juez, para estudio de estudio de admisibilidad. Cimitarra, 18 de abril de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: La Dejo en el sentido que los días 11 al 15 de abril de 2022, fue vacancia judicial por Semana Santa, los días 25 y 26 de abril de 2022, fueron compensatorios para la señora Juez, por haber laborado en turno de control de garantías los días 23 y 24 de abril de 2022, los días 16 y 17 de mayo de 2022, fueron compensatorios para la señora Juez, por haber laborado en turno de control de garantías los días 14 y 15 de Mayo de 2022. Cimitarra, 19 de mayo de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS – CONOCIMIENTO – DEPURACIÓN FAMILIA Y CIVIL  
CIMITARRA-SANTANDER.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00042-00  
PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA  
CAUSANTE: BLANCA BERNAL DE CACERES Y OTRO

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes LUIS ALEJANDRO CACERES BUITRAGO y ANA BLANCA BERNAL, formulada por JOSÉ ALIRIO LESEMES VELANDIA, en calidad de cesionario, para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Manifieste, bajo la gravedad del juramento el conocimiento o no de otros posibles herederos determinados de la causante.
2. Refiera, en caso de existir más herederos determinados el canal digital suministrado para efectos de notificación de aquel y allegue las evidencias correspondientes con el que pruebe que ese es el canal de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Señale, el nombre, dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos.
4. Aporte, el certificado catastral expedido por el IGAC, para efectos de verificar la cuantía (Artículo 26-5 C.G. del P.)
5. Allegue, el certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 319-7291. Ya que el adjunto data de septiembre de 2020.
6. Revisado el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 324-823 de fecha 28 de marzo de 2022, se observa que existe una sola anotación del bien inmueble de donde se evidencia que hay dos propietarios los señores: Pedro Emilio Cáceres Bernal y Luis Alejandro Cáceres Buitrago, manifieste al despacho como acreditó la calidad de cesionario si no existe registro de la Escritura Pública No. 0647 de fecha 24 de Noviembre de 2020, corrida en la Notaría Única del Circulo de Cimitarra, como está acreditando su calidad. así mismo indique si es cesionario del señor Pedro Emilio Cáceres Buitrago, sobre el 50%, o de la totalidad del predio y cómo fue su adquisición.

7. En caso de existir registro Escritura Pública No. 0647 de fecha 24 de noviembre de 2020, allegar nuevo Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con M. I. 324-823.

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

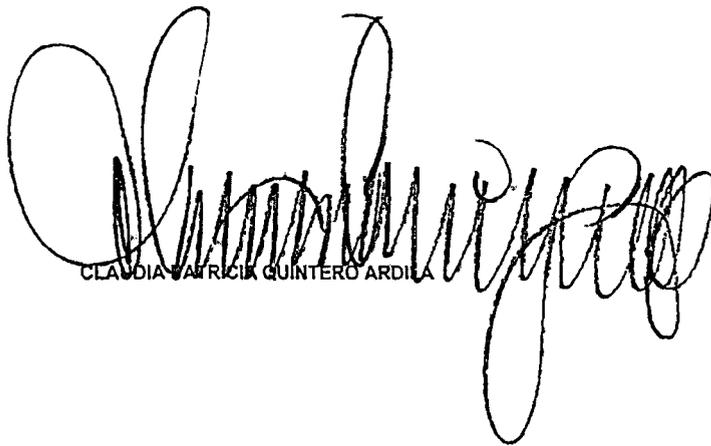
SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional:

J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 19 DE MAYO DE 2022

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO